

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 2433  
(16 DE AGOSTO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y SE NIEGA PARA ABREVO  
AVÍCOLA RIEGO**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200105992 del 08 de Junio de 2016, la señora **ALBA LUZ CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Jungla, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada La Quesera, ubicado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, Abrevo Avícola y riego en cultivos Transitorios.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 085 del 13 de junio de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200145702 del 01 de agosto de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 17 de Agosto de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 26 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **ALBA LUZ***



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata, al municipio de Tesalia, después de haber salido del municipio de Tesalia se toma la vía que conduce a la vereda Potrerillos pasando por la Planta de tratamiento del municipio, se toma la desviación a mano derecha e ingresa por el camino y se avanza 2 Kilómetros más hasta donde se deja a orillas de la carretera los vehículos y se desciende por un sendero hasta donde finaliza y se encuentra con el punto de captación elegido por la señora **ALBA LUZ CERQUERA PASTRANA** para realizar la captación.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada la quesera que es afluente de la quebrada Los Limones, la cual es una de las que se abastece el municipio de Tesalia para su consumo, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como lacre, Balso, Platanillos cuchuyuyo entre otros, los cuales son poco intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 813383 y Y: 769165 a 1256 msnm.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 1,0 lts/seg. Por el método de objeto flotante.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y uso doméstico, Abrevo Pecuario y Riego de cultivos transitorios así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 lts/seg/hab	0,015
Abrevo Avícola	1000 Animales	0.0001 Lit/seg/animal	0,1
Riego de cultivos transitorios	1 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	0,7
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,815

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **ALBA LUZ CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijación el 11 de Julio y desfijado el 25 de Julio de 2016, con constancia de publicación del 26 de Julio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 13 de Julio y desfijado el 28 de Julio de 2016, con radicado CAM No. 20163200145702 del 01 de Agosto de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la quesera, a favor de la señora **ALBA LUZ CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, para el beneficio del predio denominado Finca La Jungla, con matrícula inmobiliaria No. 204-41229, localizado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.015
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.015</b>

3.2. No es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el uso en Abrevo Avícola y Riego de cultivos transitorios, debido a que la fuente Hídrica no cuenta con el caudal suficiente para otorgar estos usos lo que alteraría las condiciones Hidrobiológicas y al ser esta afluente de la quebrada Los Limones la cual descarga sus aguas antes de la bocatoma se afectaría el caudal requerido por el acueducto de Tesalia debido a que Los Limones presenta un caudal muy reducido por efecto del fenómeno del niño que se presentó.

### DECRETO 1541 de 1978

**Art. 41:** Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. **Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;**
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales. "

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la quesera, a favor de la señora **ALBA**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**LUZ CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, para el beneficio del predio denominado Finca La Jungla, con matrícula inmobiliaria No. 204-41229, localizado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.015
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.015</b>

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales para los usos de abrevo avícola y riego de cultivos transitorios, debido a que la fuente Hídrica no cuenta con el caudal suficiente para ser destinado a estos usos lo que alteraría las condiciones Hidrobiológicas y el caudal ecológico; y al ser esta afluente de la quebrada Los Limones fuente que abastece el acueducto municipal de Tesalia se afectaría el caudal requerido por este ya que Los Limones presenta un caudal muy reducido por efecto del fenómeno del niño que se presentó.

**ARTICULO TERCERO** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El Beneficiario de la concesión deberá implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO CUARTO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUZ CERQUERA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.025.031 expedida en Palermo Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-138-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato  
Profesional Universitario DTO